

RES. 39/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0003196, Ent. N° 5013/19)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionadas con el Convenio a suscribir en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios III (Contrato de préstamo BID 4651/OC-UR), con la Intendencia de Salto;

RESULTANDO: 1) que con fecha 03/07/19, se suscribió entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, el contrato de préstamo BID 4651/OC-UR, por el cual se otorgó financiamiento para la ejecución del Programa de Mejoramiento de Barrios III, a ejecutarse por el MVOTMA a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UPC), con la participación como entidades sub-ejecutoras de las Intendencias Departamentales;

2) que en la oportunidad, se remite proyecto de Convenio de Subejecución entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) y Intendencia de Salto, con el objeto de establecer las condiciones para la participación de la Intendencia Departamental para ejecutar proyectos del Componente 1, correspondientes a Mejoramiento de Barrios, y el Componente 3, correspondiente a Fortalecimiento Institucional;

3) que del texto del proyecto del convenio surge que:

3.1) el MVOTMA por intermedio de la (UPC), se obliga a:

-----orientar a la Intendencia en los criterios exigibles y priorizar para la actuación en materia de precariedad urbana vinculada al mejoramiento de barrios;

----orientar y supervisar a la Intendencia de Salto en la formulación, licitación, ejecución y seguimiento de proyectos;

----analizar y aprobar o rechazar, el financiamiento de los proyectos presentados por la Intendencia de Salto, que cumplan con los criterios de elegibilidad, requisitos económicos y demás requerimientos y tramitar la no – objeción del BID al financiamiento de los proyectos aprobados,

----financiar con recursos del Programa, el diseño y estudio de los proyectos, las obras y la asistencia técnica y notarial;

-----evaluar la capacidad institucional de la Intendencia de Salto y de los Municipios para la ejecución de los proyectos;

3.2) la Intendencia Departamental se obliga a:

---- Identificar entre los asentamientos y áreas degradadas, los proyectos elegibles para ser financiados y presentar los proyectos a la aprobación de la UCP del Programa,

----contratar y supervisar la formulación de los proyectos integrales de Mejoramiento de Barrio aprobados por la UPC;

----aportar los recursos complementarios o adicionales necesarios para concluir las inversiones previstas por el Programa, y asumir el pago de los mayores costos de la ejecución de los proyectos,

----brindar información de los proyectos a la UPC,

---adoptar procedimientos para la aprobación de proyectos de fraccionamiento de predios y de regularización de asentamientos y áreas degradadas;

----presentar propuestas para la revisión de la legislación urbana municipal,

----proveer, operar y mantener de forma adecuada las inversiones las inversiones y los servicios de aseo urbano, manteniendo vías, drenajes y saneamiento;

-----supervisar, dirigir y controlar los servicios desarrollados por el personal técnico contratado a solicitud de la Intendencia de Salto;

-----destinar la infraestructura material y dotación de recursos humanos propios para el cumplimiento del convenio;

-----implementar la participación de los Municipios en el proceso de diseño de los proyectos; j) cuando la Intendencia de Salto reciba transferencias para pagar trabajos en la ejecución de los proyectos financiados por el Programa, debe especialmente aplicar los fondos transferidos al objeto del mismo, enviar al MVOTMA – UPC/PMB III un informe de Revisión Limitada de acuerdo a la Ordenanza 77 de este Tribunal;

3.3) se prevé la firma de convenios específicos para el financiamiento de las adquisiciones de cada proyecto específico individual que presente la Intendencia de Salto, para la formulación en caso de que no haya transferencia de fondos por el programa, constanding la identificación del proyecto, los montos de la contratación, plazo de la ejecución y demás condiciones administrativas y financieras requeridas por la formulación y ejecución de cada proyecto;

3.4) el convenio se extiende durante todo el período de desembolsos del Programa 4651/OC-UR, y entrará en vigencia una vez suscrito el mismo;

4) que el BID con fecha 5 de setiembre de 2019, informó que el Banco no tiene observaciones que formular al convenio de subejecución con la Intendencia de Salto para la ejecución de los Componentes 1 y 3, de acuerdo con la Cláusula 3.04 del Convenio;

5) que se adjunta proyecto de Resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, autorizando la suscripción del Convenio de Subejecución entre el referido Ministerio y la Intendencia de Salto;

CONSIDERANDO: 1) que el presente convenio, se rige por las normas del contrato de préstamo suscrito entre la República Oriental del Uruguay y el

Banco Interamericano de Desarrollo (BID) N° 4651/OC-UR en aplicación del art. 45 del Tocaf;

2) que de conformidad con lo establecido en el art. 3 de la ley 16.112 de 30/5/1990, compete al MVOTMA la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de vivienda y de desarrollo urbano y territorial, estableciendo la instrumentación de políticas en la materia;

3) que en particular, de acuerdo con lo establecido en los numerales 8 y 9 del citado artículo 3 de la ley 16.112 de 30/5/1990, para el cumplimiento de sus cometidos, el MVOTMA coordinará las acciones con los otros organismos públicos nacionales o departamentales, previéndose la posibilidad de suscripción de convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

4) que el artículo 35 de la ley N° 9.515 de 28/10/1935 establece que le compete al Intendente: “velar (...) por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento” (numeral 15), “ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la competencia que corresponda a las autoridades nacionales” (numeral 24), “organizar y cuidar la vialidad pública” (numeral 25) “Proveer lo relativo al alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas, de las plazas y paseos” (numeral 25 literal D);

5) que la selección directa del co-contratante encuadra en la causal excepción establecida en el literal C), numeral 1 del artículo 33 del TOCAF, que atendiendo a la naturaleza jurídica de los entes intervinientes habilita a prescindir del procedimiento de contratación que conforme con el monto del gasto corresponde;

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211, literal C) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Convenio de Subejecución a suscribir entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Intendencia de Salto;
- 2)** Señalar que los gastos y pagos que se realicen para la ejecución del referido Convenio, deberán ser sometidos a la intervención preventiva de este Tribunal o de los Contadores Delegados o Auditores, según corresponda, en atención al monto y naturaleza de la erogación; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr